



Los derechos de autor y su relevancia en el diseño de los billetes

José Alfredo Díaz Hidalgo
Banco Central de Reserva del Perú



Banco Central de Reserva del Perú y la emisión de billetes

Contexto

- Los primeros billetes expresados en Nuevos Soles fueron emitidos en 1991, mientras que la actual familia de billetes se emitió el 2011 y se estima que esté en circulación 10 años, hasta el 2021, año en que, con motivo del bicentenario de la Independencia del Perú, se tiene el proyecto de emitir una nueva familia de billetes.

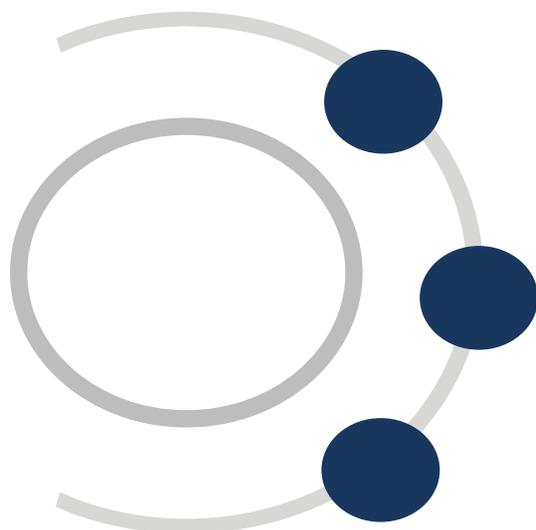


- La tendencia actual muestra que los bancos centrales cambian periódicamente los diseños de sus familias de billetes, cada 7 a 10 años, con la finalidad de otorgarles mayor seguridad incorporando los nuevos desarrollos que se tienen disponibles en la industria.

Banco Central de Reserva del Perú y la emisión de billetes



Cuestiones relevantes



El diseño del billete como obra originaria está protegida por los derechos de autor

Elementos que sirven de inspiración en el diseño de los billetes

Derechos de autor y su implicancia en la indemnización por falsificación de billetes



Esquema

1. Derechos de autor

- Consideraciones generales
- Legislación internacional y nacional relevante

2. Derechos morales vs. Derechos patrimoniales

- Legislación peruana
- Legislación latinoamericana
- Legislación anglosajona

3. Derechos de autor y billetes del banco

- Banco Central de Reserva del Perú y facultades para la emisión de billetes
- Experiencia comparada

4. Cuestiones relevantes en el proyecto de emisión de una nueva familia de billetes

- Elementos que sirven de inspiración en el diseño de los billetes
- Reconocimiento de la titularidad de los derechos de autor sobre los billetes
- Derechos de autor y su implicancia en la indemnización por falsificación de billetes



1

Derechos de Autor

Banco Central de Reserva del Perú y la emisión de billetes



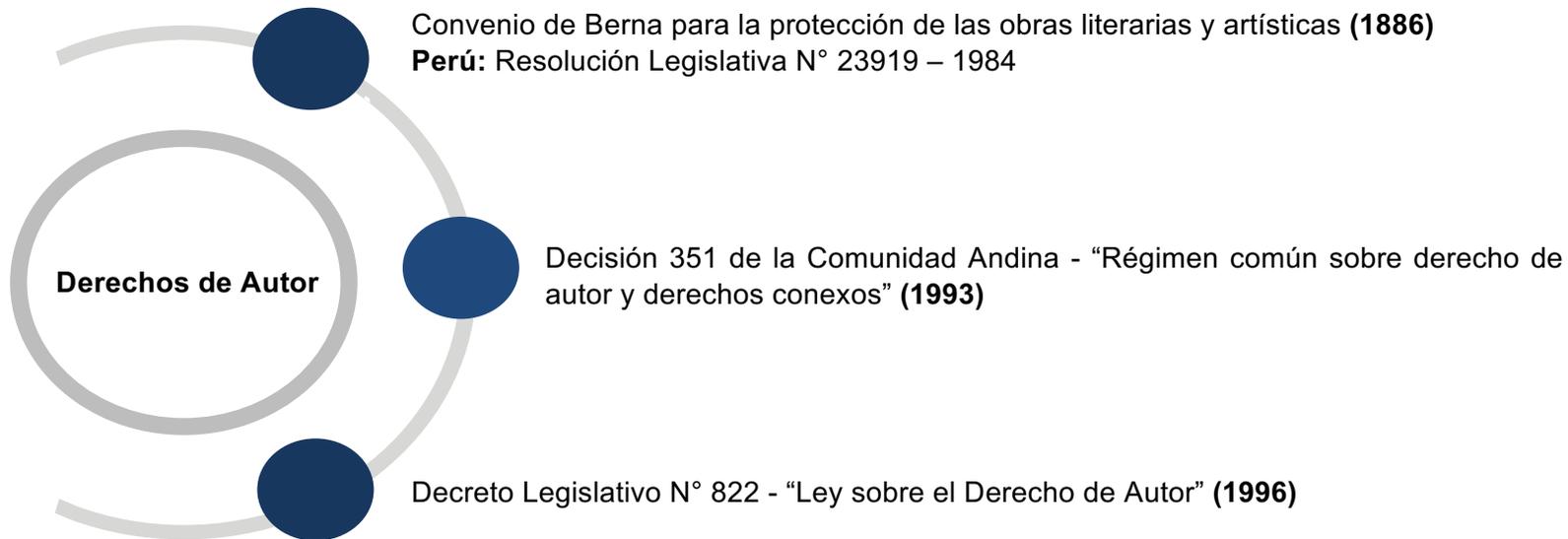
Consideraciones generales





Banco Central de Reserva del Perú y la emisión de billetes

Legislación internacional y nacional relevante





2

Derechos morales versus Derechos patrimoniales



El derecho de autor en el Perú

Decreto Legislativo N° 822 - Ley de Derechos de Autor

El derecho de autor protege dos tipos de derechos:

Derechos morales

Los derechos morales permiten que el autor o el creador tomen determinadas medidas para preservar y proteger los vínculos que los unen a sus obras.

Son perpetuos, irrenunciables y no transferibles.

La calidad de “autor” lo ostentan únicamente personas naturales.

Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales permiten a los titulares de derechos percibir una retribución económica para que terceros utilicen sus obras.

Pueden ser transferidos, renunciables y no son perpetuos.

La calidad de “titular” lo ostentan personas naturales o jurídicas.

Sobre el particular, el artículo 3° de la ley también refiere que la protección de los derechos reconocidos por ésta son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra.



El derecho de autor en el Perú

Artículo 22° de la Ley de Derechos de Autor

Derechos morales

Comprende los siguientes derechos:

- Derecho de divulgación de la obra.
- Derecho de paternidad de la obra.
- Derecho de integridad de la obra.
- Derecho de modificación o variación de la obra.
- Derecho de retiro de la obra del comercio.
- Derecho de acceso a la obra.



El derecho de autor en el Perú

Artículo 31° de la Ley de Derechos de Autor

Derechos patrimoniales

Comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- La distribución al público de la obra.
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- La importación al territorio nacional de copias no autorizadas de la obra.
- Cualquier otra forma de utilización de la obra (mientras no esté comprendida dentro de los límites o excepciones)

Legislación en Latinoamérica

Chile



Ley N° 17.336

Artículo 7°.- Es titular original del derecho el autor de la obra. Es titular secundario del derecho el que la adquiera del autor a cualquier título.

(...)

Artículo 8.- Se presume autor de una obra, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal al divulgarse aquélla, mediante indicación de su nombre, seudónimo, firma o signo que lo identifique de forma usual, o aquella a quien, según la respectiva inscripción, pertenezca el ejemplar que se registra.

Tratándose de programas computacionales, serán titulares del derecho de autor respectivo las personas naturales o jurídicas cuyos dependientes, en el desempeño de sus funciones laborales, los hubiesen producido, salvo estipulación escrita en contrario. (...)

Legislación en Latinoamérica

Chile



Ley N° 17.336

Derechos morales

Artículo 14.- *El autor, como titular exclusivo del derecho moral, tiene de por vida las siguientes facultades:*

- 1) *Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido.*
- 2) *Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico.*
- 3) *Mantener la obra inédita.*
- 4) *Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere.*
- 5) *Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común.*

Derechos patrimoniales

Artículo 18.- *Solo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas:*

- a) *Publicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición, y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro.*
- b) *Reproducirla por cualquier procedimiento.*
- (...)
- e) *La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley.*

Legislación en Latinoamérica

Colombia



Ley N° 23 de 1982

Artículo 4°.- Son titulares de los derechos reconocidos por la ley:

- a) El autor de su obra.*
- b) El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución.*
- c) El productor, sobre su fonograma.*
- d) El organismo de radiodifusión sobre su emisión.*
- e) Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares anteriormente citados.*
- f) La persona natural o jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta ley.*



Legislación en Latinoamérica

Colombia

Ley N° 23 de 1982

Derechos morales

Artículo 30.- *El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:*

- a) *Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta ley;*
- b) *A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos;*
- c) *A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;*
- d) *A modificarla, antes o después de su publicación;*
- e) *A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.(...)*

Derechos patrimoniales

Artículo 12.- *El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquiera de los actos siguientes:*

- a) *Reproducir la obra;*
- b) *Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y*
- c) *Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.*

Legislación en Latinoamérica

México



Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo 12º.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

Legislación en Latinoamérica

México



Ley Federal del Derecho de Autor

Derechos morales

Artículo 18.- El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- III. Exigir respecto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como de toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- IV. Modificar su obra;
- V. Retirar su obra del comercio, y
- VI. Oponerse a que se le atribuya al autor que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción. (...)

Derechos patrimoniales

Artículo 25.- Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrá autorizar o prohibir:

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.
- II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
 - a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
 - b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y
 - c) El acceso público por medio de la telecomunicación; (...)

Legislación Anglosajona

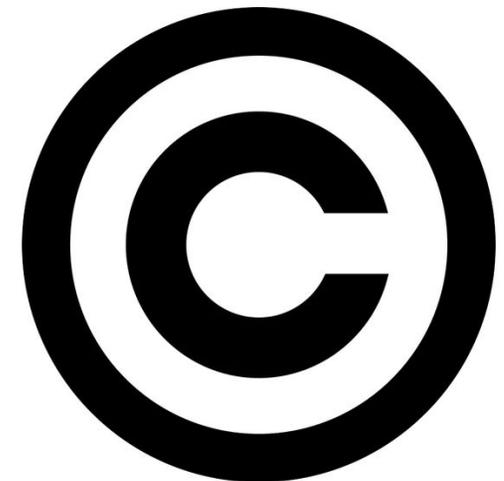


Copyright

En algunos países, el derecho de autor se le denomina copyright el cual hace referencia al hecho de copiar una obra original.

Al respecto, se pueden mencionar algunas características:

- Procede del derecho anglosajón.
- El autor puede ser una persona jurídica.
- El copyright reconoce la negociación entre el autor y la sociedad para el uso de esta obra.
- El copyright comprende solo los derechos patrimoniales de una obra, a excepción del derecho de paternidad.



Copyright © Todos los Derechos Reservados



3

Derechos de Autor y billetes del banco



Derechos de autor y billetes de banco

Facultades del Banco Central de Reserva del Perú

El Banco Central de Reserva del Perú ejerce la facultad exclusiva de emitir billetes y monedas, por lo que el diseño de los mismos se encuentra bajo su responsabilidad.

Constitución Política del Perú

Artículo 83°.- La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú (...)

Ley Orgánica del BCRP

Artículo 2°.- La finalidad del Banco es preservar la estabilidad monetaria.

Sus funciones son regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas e informar sobre las finanzas nacionales.

Artículo 42°.- El Banco está facultado para emitir las disposiciones que permitan que se mantenga en circulación numerario en cantidad y calidad adecuadas.



Derechos de autor y billetes de banco

Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el derecho de autor

El artículo 5° de la Ley sobre el Derecho de Autor señala una lista de obras protegidas por ésta, entre las cuales se advierte lo siguiente:

Artículo 5.- Están comprendidas entre las obras protegidas las siguientes:

(...)

n. En general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

En tal sentido, siendo el diseño de los billetes una obra artística que cuenta con originalidad y susceptible de ser reproducida por cualquier medio, éste se encuentra protegido por la Ley sobre el Derecho de Autor .

Por tanto, si bien la legislación peruana no tiene una norma expresa que proteja los derechos de autor de los billetes o monedas, existen normas generales que si le otorgan protección.



Derechos de autor y billetes de banco

Decisión 351 – Acuerdo de Cartagena

De igual forma, el artículo 4° y 6° de la Decisión 351 señala que la protección recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, independientemente de la propiedad del objeto material en el cual se incorpora la obra.

Téngase presente que la protección recae exclusivamente en la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Por tanto, debe quedar claro que no se protegen las ideas contenidas en obras artísticas. (Artículo 7° de la Decisión 351).

Según Lien Verbauwhede, consultora de la División de Pymes de la OMPI, esto último implica que se pueden copiar las ideas de otras personas pero no la expresión original concreta de estas ideas.



Derechos de autor y billetes de banco

Experiencia Comparada

Actualmente, otros Bancos Centrales ya cuentan con normativa específica que reconoce la titularidad de los derechos de autor en los diseños de sus billetes, entre los cuales podemos mencionar:

Banco Central Europeo

Decisión del Banco Central Europeo de 26 de agosto de 1999 (BCE/1999/2)

Artículo 2.- Reproducción

1. Los derechos de autor sobre los billetes especificados en el artículo 1 de esta Decisión pertenecen al BCE.

Decisión del Banco Central Europeo de 20 de marzo de 2003 (BCE/2003/4)

Artículo 1.- Denominaciones y especificaciones

2. En las siete denominaciones de la serie de billetes en curso figurarán (...) el símbolo ©, que indica que el BCE es el titular de los derechos de autor, y la firma del presidente del BCE.

Banco Central de Chile

Texto Refundido Acuerdo N° 1583-01-101230 y sus modificaciones (2015)

1. El Banco Central de Chile, atendida la potestad emisora que le confiere la Ley Orgánica Constitucional que lo rige y su condición de titular del derecho de autor de los diseños del circulante legal, resolvió autorizar el uso de los mencionados diseños a que se refiere el presente Acuerdo, para efectos de su utilización en reproducciones parciales que se ajusten a los términos y condiciones generales previstos a continuación y los que se establezcan en el Reglamento Operativo que dicte la Gerencia General.

Banco de Inglaterra

La propiedad intelectual del diseño sobre los billetes los posee el Banco de Inglaterra, en tanto el mismo constituye otro nivel de control frente a la falsificación. (Fuente: La emisión de billetes de banco, Peter Chartres, CEMLA)



4

**Cuestiones relevantes en
el proyecto de emisión
de una nueva familia de
billetes**



Cuestiones relevantes en el proyecto de emisión de billetes

Elementos que sirven de inspiración en el diseño de los billetes

Código Civil

Derecho a la imagen y a la voz

Artículo 15.- La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

Dicho asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público.

No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponden.



Cuestiones relevantes en el proyecto de emisión de billetes

Elementos que sirven de inspiración en el diseño de los billetes

Ley sobre el Derecho de Autor

Artículo 85.- El retrato o busto de una persona no podrá ser puesto en el comercio sin el consentimiento de la persona misma, y a su muerte, de sus causahabientes. Sin embargo, la publicación del retrato es libre cuando se trate de una persona notoria o se relacione con fines científicos, didácticos o culturales en general, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.



Cuestiones relevantes en el proyecto de emisión de billetes

Los diseños de los billetes son una obra originaria

- Según Baldo Kresalja R., los diseños de los billetes son el resultado de un proceso creativo en el cual han intervenido distintas personas y cuyo producto final está compuesto por una serie de líneas y trazos característicos, así como por distintas imágenes representativas del Perú, con colores particulares en distintas secciones y tonalidades, medidas de seguridad que tienen un aspecto ornamental, números, palabras, letras, etc. en distintos tamaños y posiciones, entre otros elementos que permiten considerarlo, en conjunto, una obra o producto susceptible de protección por el Derecho de Autor.

Ley sobre el Derecho de Autor

Artículo 8.- Está protegida exclusivamente la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.



Reconocimiento de la titularidad de los derechos de autor sobre los billetes

Modelo de Contrato de Adquisición de Billetes

*Quinta.- EL CONTRATISTA reconoce la titularidad exclusiva del **BCRP** sobre todos los derechos patrimoniales que se deriven de los billetes y de los correspondientes materiales, entre ellos, los derechos de reproducción y distribución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 822 y en la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y, asimismo, su decisión de prohibir el uso total o parcial de ellos a personas distintas del **BCRP**. Considerando que este reconocimiento de la titularidad del **BCRP** es meramente enunciativo y no limitativo, deja constancia que comprende, entre otros, el billete considerado como obra en su conjunto o en forma parcial, los diseños, los materiales de origenación descritos en el literal a) del artículo 37° de las bases y cualquier otro material que se pudiese elaborar para cumplir con las obligaciones pactadas.*



Derechos de autor y delitos monetarios

Código Penal

La legislación penal peruana ha prevista los siguientes delitos monetarios:

- Fabricación y falsificación de moneda de curso legal (artículo 252°)
- Alteración de la moneda de curso legal (artículo 253°)
- Tráfico de moneda falsa (artículo 254°)
- Fabricación o introducción en el territorio de la República de instrumentos destinados a la falsificación de billetes o monedas (artículo 255°)
- Alteración de billetes o monedas (artículo 256°)

La comisión de cualquiera de éstos delitos es reprimida con el pago de **días-multa** y **pena privativa de libertad**, cuya duración oscila **entre los 4 y 14 años**.

Derechos de autor y delitos monetarios



Derechos de autor y su implicancia en la indemnización por falsificación de billetes

- Los derechos de autor sobre los diseños de los billetes puede coadyuvar que el Banco Central de Reserva del Perú obtenga un mayor monto indemnizatorio como consecuencia de la falsificación de billetes o moneda, en caso se advierta.

Ley sobre el Derecho de Autor

Artículo 196.- Los titulares de cualesquiera de los derechos reconocidos en este Decreto Legislativo, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva, así como sus licenciatarios exclusivos u otros licenciatarios debidamente autorizados que cuenten con la facultad legal y la autoridad para hacer valer tales derechos, sin perjuicio de otras acciones que les correspondan, podrán solicitar el cese de la actividad ilícita del infractor y exigir la indemnización correspondiente a los daños materiales y morales causados por la violación y a las ganancias obtenidas por el infractor imputables a la infracción y que no fueran tomadas en cuenta al calcular el monto de los daños (al provecho ilícito), o a elección del titular del derecho, la indemnización pre-establecida, así como el pago de costas y costos.



Derechos de autor y delitos monetarios

Derechos de autor y su implicancia en la indemnización por falsificación de billetes





Los derechos de autor y su relevancia en el diseño de los billetes

José Alfredo Díaz Hidalgo
Banco Central de Reserva del Perú